

**Memorando de Entendimiento**  
**entre las Autoridades Aeronáuticas de**  
**la República Dominicana y la República Argentina**

Delegaciones que representan la República Dominicana y la República Argentina celebraron consultas en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 13 de Diciembre de 2024, para discutir asuntos relacionados con el desarrollo futuro de las relaciones de aviación entre los dos países.

Las conversaciones se desarrollaron de manera amistosa y cordial. Las listas de ambas delegaciones se adjuntan al presente como Anexos A y B.

Ambas delegaciones desearon dejar constancia de lo siguiente:

**1.- TEXTO DEL ACUERDO DE SERVICIOS AEREOS (ASA)**

Las Delegaciones acordaron en trabajar para la negociación de un nuevo Acuerdo sobre Servicios Aéreos con el objetivo de actualizar/simplificar las relaciones aerocomerciales entre los dos países.

La delegación de República Dominicana aprovecha la oportunidad para brindar un borrador de ASA a la delegación de la República Argentina, se adjunta como Anexo C, el cual contempla la consolidación de los más recientes entendimientos entre los dos países, para consideración y análisis.

**2.- DESIGNACIÓN**

Ambas Delegaciones acordaron que las autoridades competentes de la República Dominicana y la República Argentina podrán designar, por escrito, una o más líneas aéreas para explotar los servicios acordados, a condición de que las líneas aéreas sean establecidas en el territorio del país que las designan, y que el control regulatorio efectivo de la línea aérea es ejercido y mantenido por el Estado que la designa, esté establecida en el territorio de ese Estado y autorizada conforme a la legislación aplicable de ese Estado



### **3.- CUADRO DE RUTAS**

Las líneas aéreas designadas de cada Parte bajo este Acuerdo tendrán derecho a proporcionar servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, separado y combinado entre puntos en las siguientes rutas:

**a) Rutas a operar por la(s) línea(s) aérea(s) de la República Dominicana:**

<b>Puntos Anteriores</b>	<b>Puntos de Origen</b>	<b>Puntos Intermedios</b>	<b>Puntos de Destino</b>	<b>Puntos más allá</b>
Cualquier punto	Puntos en la República Dominicana	Cualquier punto	Cualquier punto en la República Argentina	Cualquier punto

**b) Rutas a operar por la(s) línea(s) aérea(s) de la República Argentina:**

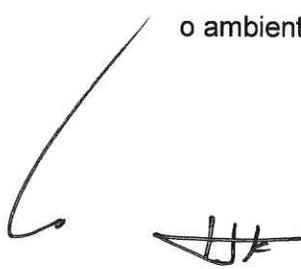
<b>Puntos Anteriores</b>	<b>Puntos de Origen</b>	<b>Puntos Intermedios</b>	<b>Puntos de Destino</b>	<b>Puntos más allá</b>
Cualquier punto	Puntos en la República Argentina	Cualquier punto	Cualquier punto en la República Dominicana	Cualquier punto

### **4.- DERECHOS DE TRAFICO**

Todos los puntos determinados en las rutas acordadas podrán ser servidos con derechos de tercera, cuarta, quinta y sexta libertad del aire para servicios combinados de pasajeros, correo y carga, acorde a lo establecido en el Cuadro de Rutas del Acuerdo y séptima libertad del aire para servicios exclusivamente de carga.

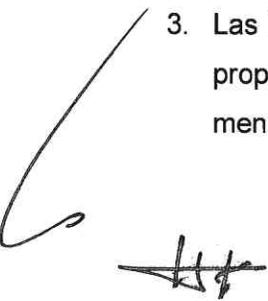
### **5.- FRECUENCIAS**

Ambas delegaciones acordaron permitir que cada línea aérea designada determine la frecuencia y capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional que ofrecerán de lo cual se comprometerán a no limitar unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia o la regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves operados por las empresas aéreas designadas excepto cuando sea necesario por razones aduaneras, técnicas, operaciones o ambientales.

A handwritten signature consisting of several vertical strokes, with a long arrow pointing from the top left towards the signature.

## 6.-MODALIDADES OPERATIVAS (ACUERDOS DE CODIGO COMPARTIDO)

1. Al operar u ofrecer los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada de una Parte podrá concertar arreglos cooperativos de comercialización, tales como joint-venture, acuerdos de reserva de capacidad o código compartido con:
  - a) una línea aérea o líneas aéreas de cualquiera de las Partes;
  - b) una línea aérea o líneas aéreas de un tercer país; y
  - c) un proveedor de transporte de servicios de tierra de cualquier país,  
  
a condición de que todas las líneas aéreas en los mismos: 1) cuenten con la autorización correspondiente y 2) cumplan con los requisitos que normalmente se aplican a tales acuerdos.
  
2. Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar que los consumidores estén plenamente informados y protegidos con respecto a los vuelos que operan en código compartido hacia o desde su territorio y que, como mínimo, los pasajeros contarán con la información necesaria de la siguiente manera:
  - a) por vía verbal y, si es posible, por escrito en el momento de la reserva;
  - b) en forma escrita, en el billete en sí y/o (si no es posible), en el documento que acompaña al itinerario del billete o en cualquier otro documento que sustituya el billete, como una confirmación por escrito, incluida la información sobre a quién contactar en caso de un problema y una indicación clara que la línea aérea es responsable en caso de daños o accidentes; y
  - c) por vía verbal una vez más, por el personal de tierra de la línea aérea en todas las etapas del viaje.
  
3. Las líneas aéreas están obligadas a presentar, para su aprobación cualquier arreglo propuesto de cooperación con las autoridades aeronáuticas de ambas Partes por lo menos sesenta (60) días antes de su propuesta de introducción.



## **7.- VUELOS NO REGULARES**

Las líneas aéreas autorizadas de cada una de las Partes tendrán derecho, de conformidad con los términos de dicha autorización, a llevar a cabo transporte aéreo no regular internacional hacia y desde cualquier punto o puntos del territorio de la otra Parte, directamente o con escalas en la ruta, para transporte de ida o de ida y vuelta de cualquier tráfico hacia o desde un punto o puntos en el territorio de la Parte que ha autorizado a la línea aérea. Se permitirán también vuelos chárteres con varios puntos de destino.

Cada línea aérea autorizada que lleve a cabo transporte aéreo en virtud de esta disposición cumplirá las leyes, reglamentos y normas de ambas Partes.

## **8.- SEGURIDAD OPERACIONAL**

1. Cada una de las Partes podrá solicitar consultas en cualquier momento sobre las normas de seguridad aplicadas por la otra Parte en las áreas relacionadas con las instalaciones aeronáuticas, tripulaciones de vuelo, aeronaves y la operación de las aeronaves. Dichas consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha petición.
2. Si, tras dichas consultas, una Parte considera que la otra Parte no mantiene ni administra eficazmente las normas de seguridad en las zonas contempladas en el párrafo 1 de este artículo que cumplan con las normas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el día siete de diciembre de 1944, la otra Parte será informada de tales hallazgos y de las medidas que se consideran necesarias para ajustarse a las normas de la OACI. La otra Parte tomará las medidas correctivas adecuadas en un plazo de tiempo acordado.
3. De conformidad con el Artículo 16 de dicho Convenio, se acordó además que, cualquier aeronave operada por, o en nombre de una línea aérea de una Parte, en el servicio hacia o desde el territorio de la otra Parte, podrá, durante la permanencia en el territorio de la otra Parte ser objeto de una inspección por los representantes autorizados de la otra Parte, siempre que ello no cause demoras injustificadas en la operación de la aeronave. Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio de Chicago, el propósito de esta investigación es verificar la validez de la documentación pertinente

de la aeronave, las licencias de la tripulación, y que el equipo y la condición de la aeronave se ajusten a las normas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio.

1. Si cualquiera de dichas inspecciones en rampa o una serie de inspecciones en rampa, da lugar a:
  - a) una grave preocupación de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio; o
  - b) una grave preocupación de que existe una falta de mantenimiento y administración efectiva de las normas de seguridad establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio;

la Parte que realice la inspección podrá, a los efectos del Artículo 33 del Convenio, concluir que los requisitos bajo los cuales el certificado o licencias con respecto a esa aeronave o con respecto a la tripulación de esa aeronave, se han emitido o se han hecho válidos, o que los requisitos bajo los cuales esa aeronave es operada no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.

2. En el caso de que un representante de esa línea aérea o líneas aéreas nieguen el acceso para realizar una inspección de rampa de una aeronave operada por una línea aérea o líneas aéreas de una Parte de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo, la otra Parte será libre de inferir que existen serias preocupaciones del tipo mencionado en el párrafo 4 de este Artículo y extraer las conclusiones a las que se hace referencia en ese párrafo.
6. Cuando es esencial la acción urgente para garantizar la seguridad de la operación aérea, cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación de una línea aérea o líneas aéreas de la otra Parte.
7. Cualquier acción por una Parte de conformidad con el párrafo 4 anterior se suspenderá una vez que la base para la toma de acción deja de existir.



**9.- VIGENCIA**

El presente Memorando de Entendimiento entra en vigor en la fecha de su firma y sustituye las disposiciones anteriores con él incompatibles.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 13 de diciembre de 2024 y firmado en 2 (dos) ejemplares ambos igualmente válidos.

Este Memorando deja sin efecto el Acta de Entendimiento de fecha 24 de mayo de 1996, el Acta de Consulta del 6 de diciembre de 2006 y el Memorandum de Entendimiento de fecha 6 de diciembre de 2021.

POR LA DELEGACIÓN DE LA  
AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA



**Franco H. MOGETTA PREVEDELLO**  
Secretario de Transporte de la Nación

POR LA DELEGACIÓN DE LA  
AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA



**Héctor Porcella Dumas**  
Presidente  
Junta de Aviación Civil



**DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**JEFE DE DELEGACIÓN**

Secretario de Transporte de la Nación  
Franco H. MOGETTA PREVEDELLO

**MIEMBROS DE DELEGACIÓN**

Subsecretario de Transporte Aéreo  
Hernán Adrián GÓMEZ

Interventora de la Administración Nacional de Aviación Civil  
María Julia CORDERO

Director Nacional de Transporte Aéreo  
Diego Sebastián IDIART

**OBSERVADORES**

Embajadora argentina en República Dominicana  
María Sandra WINKLER

Secretario de Turismo, Ambiente y Deportes  
Daniel SCIOLI

Presidente American Jet S.A.  
Jorge Rodríguez

Presidenta EANA  
Norma ROTTA

Presidente INTERCARGO  
Fernando MONTES

Presidente JetSmart S.A. Argentina  
Gonzalo PEREZ CORRAL

Presidente Junta Seguridad del Transporte  
Federico SULETA

Presidente JURCA  
Jerónimo CORTÉS

Presidente ORSNA  
Hernán DE ARZUAGA PINTO

Gerente Andes Líneas Aéreas S.A.  
Horacio PRENESTE

Gerente INTERCARGO  
Esteban PALACIOS

Gerente London Supply S.A.  
Santiago ROCCA

Secretario General JURCA  
Felipe BARAVALLE

Secretaría de Transporte de Santa Fe  
Renata GHILOTTI

Director Aeropuerto Rosario  
Esteban Adrián BRETTO

Directora Aeropuerto Sauce Viejo  
Gisela Jaquelina RIULI



Director Comercial Andes Líneas Aéreas S.A.  
Pablo IRIART

Director Comercial Flybondi S.A.  
Federico PASTORI

Directora Asuntos Corporativos y Sustentabilidad Flybondi  
Lucía GINZO

Director Asuntos Jurídicos Aeropuertos Argentina  
Federico CANZONIERI

Gerente Legales Aeropuertos Argentina  
Diego Raúl GONZÁLEZ

Gerente Comercial Helipower S.A.  
Pablo SERVIDIO

Country Manager IATA  
María José TAVEIRA

Apoderada American Jet S.A.  
Ivana PALMIERI

Apoderado Flybondi S.A.  
Diego FARGOSI

Apoderado JetSmart S.A.  
Diego FERRARI

Apoderado JetSmart S.A.  
Sebastian Carlos VILLA

Representante Legal JURCA

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

Mireya FREIDENBERG  
Representante Legal JURCA  
Cecilia RODRIGUEZ

Representante Legal JURCA  
Walter VON RENTZELL

Representante Helicópteros Marinos S.A.  
Marcelo FLORIO

Representante AEROLINK S.A.  
Pedro MARTINEZ

Representante Royal Class S.A.  
Sebastián GÓMEZ CAZON

Representante Hangares Buenos Aires S.A.  
Sergio MASTROPIETRO

Representante FLIGHT EXPRESS S.R.L.  
Claudio SAN PEDRO

Comisión de la Reglamentación del Código Aeronáutico  
Eduardo CARTASSO NAVEYRA

Comisión de la Reglamentación del Código Aeronáutico  
Mara DI LORETO

Consultor de Cámara de Empresas de Transporte No Regulares.  
Martín PRATTO CHIARELLA

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**JEFE DE DELEGACIÓN**

Presidente de la Junta de Aviación Civil  
Héctor PORCELLA DUMAS

**MIEMBROS DE DELEGACIÓN**

Miembro de la Junta de Aviación Civil  
Presidente de la Comisión de Acuerdos  
Antonio YAPOR ALBA

Secretaria de la Junta de Aviación Civil  
Bernarda FRANCO CALENDARIO

Miembro de la Junta de Aviación Civil  
Paola Aimée PLÁ PUELLO

Embajador de la República Dominicana en la República  
de Argentina.  
Gustavo Enrique HERNANDO CASTILLO

Coordinadora Despacho del Presidente  
Clara MARQUEZ CUEVAS

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HM', with a long horizontal stroke extending to the right.